



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-065/2020.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA
ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas; a diecisiete de junio del año dos mil veinte. -----.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-065/2020** promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. - Solicitud de acceso a la información. El día tres de febrero del dos mil veinte, ***** solicitó información al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) la siguiente información:

“proporcione el informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2019 que en el mes de octubre de 2019 debió haberse entregado al SEDIF” [Sic.]

SEGUNDO. - Respuesta a la solicitud. En fecha dos de marzo del año dos mil veinte, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma, donde informa lo siguiente:

Le comunico que fue analizada y recabada la información correspondiente estando dentro del plazo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y derivado de que existe un ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDO/CT/03/2020 en el cual se **DECLARÓ LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA FERIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE ZACATECAS, RESPECTO DE LOS AÑOS 2017, 2018 Y 2019 COMO RESERVADA, ya que con anterioridad ya se había solicitado a las áreas correspondientes con número de oficio UT/002/2020, UT/003/2020 de fechas veintidós de enero y veintitrés de enero del año en curso**; por lo que esta Unidad de Transparencia solicitó a la Coordinación Administrativa, a la Subdirección de Recursos Financieros del SEDIF y al propio Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, la información requerida en la solicitud, así mismo se pronunciaron sobre la existencia y en su caso solicitud de clasificación de la Información a la materia de la solicitud.

Mediante documento fechado el veintinueve de enero del dos mil veinte, el Coordinador General del Comité Organizador de la Feria Nacional de la Ciudad de Zacatecas, informa a la Unidad de Transparencia los siguiente:

"En atención a su oficio **UT/003/2020**, de fecha veintidós de enero del dos mil veinte, el Coordinador donde solicita información en la que textualmente dice **"Proporcione el informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2019 que en el mes de octubre de 2019 debió haberse entregado al SEDIF"** y fondos recabados", me permito informarle que se nombró a un servidor como Coordinador General del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas, en el mes de Octubre del 2018, donde consta en el acta de entrega recepción que no se hizo entrega de documentación que respalde las Administraciones pasadas, por tal motivo desconocemos los movimientos financieros anteriores; en el caso de la edición 2019, le informo que el día 01 de Octubre de año 2019, se recibió un oficio por parte de la Secretaría de Función Pública dicha información, misma que el Comité organizador entregó el 22 de Octubre del 2019, a la Secretaría de la Función Pública y al SEDIF dicho informe financiero de la edición 2019, de la Feria Nacional de Zacatecas, y el cual se encuentra en revisión por dicha Instancia. Por lo anterior este organismo se encuentra en espera del resultado de la misma".

Se anexa a la misma el oficio SFP/DA/1627/2019 expedido por la Dirección de Auditorías de la Secretaría de la Función Pública, donde se solicita la información sobre los recursos ejercidos en la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2019.

Así mismo se anexa oficio SFP/DA/1627/2019 donde se presenta la información de la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2019 a la Doctora Paula Rey Ortiz Medina Secretaria de la Función Pública de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por parte de la Coordinación Administrativa a través del oficio **MEMORANDUM No. C.A. 73/2020** Zacatecas, Zac., a 10 de febrero del 2020, informo a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: *en atención al Oficio No. U.T./002/2020 mediante el cual se hace del conocimiento que en fecha 14 de enero del año en curso, a través de la página de INFOMEX Zacatecas se recibió la solicitud de información marcada con el número de folio 00019120, referente a:*

Deseo conocer con detalle los movimientos financieros de la feria de los años 2016, 2017, 2018, 2019, los activos, pasivos y fondos recabados." (sic).

Al respecto le adjunto la documentación que se enlista a continuación en base a los siguientes oficios: (OFICIO)

- Oficio: PL-02-07-3472-2019, de fecha 02 de octubre del 2019, signado por el L.C. Raúl Brito Berumen, de la Auditoría Superior del Estado, en el cual solicita información y documentación referente a la Feria Nacional de Zacatecas ediciones 2017 y 2018.
- Oficio DG/342/2019 de fecha 21 de octubre del 2019, signado por el L.A.E. Omar Acuña Ávila, en el cual da respuesta al Oficio: PL-02-07-3472-2019 emitido por la Auditoría Superior del Estado.
- Oficio DG/354/2019 de fecha 21 de octubre del 2019, signado por el L.A.E. Omar Acuña Ávila, en alcance al oficio DG/342/2019, da respuesta al Oficio: PL-02-07-3472-2019 emitido por la Auditoría Superior del Estado.
- Oficio: PL-02-07-3871-2019, de fecha 25 de octubre del 2019, signado por la L. en D. Ana María Mata López Auditor Especial B, de la Auditoría Superior del Estado, en el cual solicita información y documentación referente a la Feria Nacional de Zacatecas edición 2018.
- Oficio DG/641/2019 de fecha 11 de diciembre del 2019, signado por el L.A.E. Omar Acuña Ávila, en el cual da respuesta al Oficio: PL-02-07-3871-2019 emitido por la Auditoría Superior del Estado.
- Oficio: SFP/UI/386/2019, de fecha 03 de diciembre del 2019, emitido por la Función Pública del Estado de Zacatecas, en el cual solicita información y documentación referente a la Feria Nacional de Zacatecas edición 2018.
- Oficio DG/04/2020 de fecha 06 de enero del 2020, signado por el L.A.E. Omar Acuña Ávila, en el cual da respuesta al Oficio: SFP/UI/386/2019, emitido por la Función Pública del Estado de Zacatecas.

Se estimó que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, " la información que se desprende de las FENAZA EN SU EDICION 2017, 2018 Y 2019 así como los expedientes derivados de los mismos, los cuales están relacionados auditorías que realiza la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas

correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y 2018 y la Secretaría de la Función Pública de Gobierno del Estado, en lo que corresponde al ejercicio fiscal 2019, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en la Fracción II del artículo 82 de la Ley de la materia en el Estado.

En dichos documentos se le solicita de parte de la Auditoría Superior del Estado a este Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todas y cada uno de los movimientos financieros que hubo en las ediciones feriales correspondientes al año 2017 y 2018, esto con el fin de realizar un proceso de Fiscalización y rendición de cuentas.

Información que se reserva: " la información contenida relativa a la Feria Nacional de Zacatecas en sus ediciones 2017, 2018, 2019 en los oficios de aperturas de auditorías y, así como los expedientes derivados de los mismos, incluidos los movimientos financieros, activos y pasivos y fondos recabados, los cuales están relacionados a auditorías que realiza la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas y la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas a este Sistema, correspondiente al ejercicio Fiscal".

Plazo de reserva: 2 años.

Parte o partes de los documentos que se reservan: SE RESERVAN DE MANERA TOTAL.

Por lo que en acato al Acuerdo de referencia, esta Unidad de Transparencia, no puede entregar la información, hasta en tanto no fenezca el término de Reserva. Asimismo, se anexa a esta respuesta, el Acuerdo del Comité de Transparencia de la Tercera Sesión Extraordinaria del día 7 de febrero del año 2020, donde de manera exhaustiva se argumenta y motiva la resolución por la cual se tomaron las determinaciones descritas con anterioridad.

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión El once de marzo del año dos mil veinte, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT, promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, según se desprende del escrito presentado en el cual, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“proporcione el informe pormenorizado de los ingresos y egresos de la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2019 que en el mes de octubre de 2019 debió haberse entregado al SEDIF” [Sic.]

CUARTO. Turno. Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado de manera aleatoria al Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO. - Admisión. En fecha veinte de abril del dos mil veinte, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión, a través de la PNT, así como al Sujeto Obligado por el mismo medio y a través del sistema electrónico de notificación: Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados; a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO. -Manifestaciones del sujeto obligado. El cinco de junio del año dos mil veinte, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones dirigidas al Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Comisionado Presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, signadas por el Lic. Omar Acuña Ávila, Director del SEDIF Zacatecas en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- En fecha 3 de Febrero de 2020, el Ciudadano presento a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información con folio 00070020, misma que fue atendida a partir del día 3 de febrero del mismo año.

SEGUNDO.- Desde el día 3 de marzo de 2020 el sujeto obligado a través del INFOMEX dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 000700020, en dicha respuesta se le da a conocer que la información que solicita se encuentra como RESERVADA en atención al acuerdo emitido por el Comité de Transparencia en la TERCERA SESION EXTRAORDINARIA realizada el día 7 de Febrero del año 2020 donde de manera exhaustiva se argumenta y motiva la resolución por la cual se tomaron las determinaciones descritas con anterioridad. Lo anterior se determinó con base al oficio de fecha 30 de septiembre del 2019, signado por la Doctora Paula Rey Ortiz Medina, Secretaria de la Función Pública,

en el cual solicita información y documentación, para hacer una inspección y vigilancia de los recursos ejercidos en la Feria Nacional de Zacatecas edición 2019, sin que hasta el momento exista un cierre de auditoría y posterior dictamen.

TERCERO.- Derivado los argumentos vertidos anteriormente y fundados en el artículo 82, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas, es deber del Comité de Transparencia de este Sujeto obligado proteger la información pública cuyo carácter pueda afectar circunstancias de legítima actuación del Órgano Técnico facultado para la revisión y fiscalización al momento de ser difundida, implica una responsabilidad de orden prioritario; sobre todo, cuando al hacer del conocimiento de uno o varios individuos o gobernados aquella información, ésta pueda obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes; fue que se hizo la reserva de la información solicitada por el plazo de dos años, aún y cuando la ley permite que sea hasta por cinco años. Sin embargo, este Sistema y su Comité de Transparencia, comprometidos con el derecho a saber, tenemos la voluntad de entregar al solicitante la información, una vez que la revisión y auditoría que la Secretaria de la Función Pública realiza sobre ella, concluya. Por lo que, solicito desde este momento a esa H. Ponencia, **se sobresea** el recurso en el que se actúa, con fundamento en el artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y se confirme la respuesta entregada al solicitante.

PRUEBAS:

1. Documental publica, que consiste en copia de la tercera sesión extraordinaria del año dos mil veinte del Comité de Transparencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas en la cual constan los motivos por los cuales se reservó la información de la Feria Nacional de Zacatecas en sus ediciones, 2017, 2018 y 2019, con el que se prueba que la reserva de la información se hizo apegados a la legalidad y está debidamente fundado y motivado.
2. Documental pública; consistente en copia del documento referido como sección, Dirección de Auditoría número de oficio, SFP/DA/1627/2019, FENAZA edición 2019, mismo donde se acredita que la Secretaria de la Función Pública del Estado de Zacatecas de fecha 30 de septiembre del año 2019, hace requerimiento a la Feria Nacional de Zacatecas para realizar una revisión extensa de la misma, así como para transparentar los recursos ejercidos, con el que se prueba que existe una auditoría e inspección sobre los recursos ejercidos durante la FENAZA 2019 y sus accesorios.
3. Documental público; consistente en copia de la respuesta del Lic. Benjamín Medrano Quezada, Coordinador del Patronato de la Feria Nacional de Zacatecas, dirigido a esta Unidad de Transparencia, de fecha 29 de enero de 2020, en donde informa que el día 1 de octubre del año 2019 se recibió un oficio por parte de la Secretaria de la Función Pública, solicitando dicha información, misma que el comité Organizador entregó el día 22 de Octubre a la Secretaria de la Función Pública la edición 2019 de la Feria Nacional de Zacatecas y la cuál se encuentra en revisión.

[...]

SÉPTIMO. - Cierre de instrucción. Por auto del día nueve de junio del dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos

políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Estudio de fondo. Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados a los organismos del Poder Ejecutivo entre ellos, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la ley antes referida.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, en fecha cinco de junio del año en curso; ahora bien, el presente Recurso de Revisión fue admitido bajo el supuesto establecido en la fracción I del artículo 171 de la Ley, que versa sobre la clasificación de información.

Así las cosas, se le hace saber al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que en el presente asunto, este Instituto sólo se abocará respecto de los ingresos y egresos de la Feria Nacional de Zacatecas en su edición 2019, no así de los años 2017 y 2018, ello en virtud a que el recurrente sólo se agravia respecto al período 2019.

Es de resaltar que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental contemplado en el artículo 6º apartado "A" Constitucional, el cual le da la facultad a toda persona de solicitar información pública que se encuentre contenida en los archivos de los sujetos obligados, este derecho se rige por los principios: máxima publicidad y buena fe; además, supone la obligación del

Estado de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que le sean formuladas. Como es bien sabido, ningún derecho es absoluto y este no es la excepción, las hipótesis se actualizan cuando la información solicitada encuadra en reservada o confidencial, la primera de ellas se resguardará temporalmente, es decir, podrá darse a conocer porque tendrá el carácter de pública; sin embargo, en la confidencial su protección será permanente, virtud a que ésta por su naturaleza no debe hacerse del dominio público.

A través de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se establecen los preceptos, reglas, criterios y procedimientos para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en documentos los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los Sujetos Obligados; por lo tanto, la ley en cita garantiza la obtención de documentos o información en términos de la fracción VIII del artículo 3º, que establece:

VIII.- Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorándos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Es importante precisar que este Órgano Garante, así como tiene atribuciones para el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, también las tiene para velar por que la información clasificada permanezca con tal carácter.

En esa tesitura, este Organismo Garante advierte que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, clasificó la información solicitada como reservada, aludiendo una de las causales de reserva de la Ley, siendo necesario precisar, que no por el hecho de que pudiera actualizarse alguna de las hipótesis de reserva contempladas en la Ley, basta para restringir el acceso a la información, sino que se debe cumplir con ciertos requisitos previamente establecidos, como lo son: fundar y motivar para acreditar la prueba de daño, especificar el período de reserva; además, el artículo 28 fracción II en relación con el 72 de la Ley de la materia, establece la intervención del Comité de

Transparencia, a través del cual se debe modificar, confirmar o revocar la determinación del área correspondiente.

En atención a lo anterior, es de señalarse que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, confirmó mediante acta de Sesión Extraordinaria de fecha 07 de febrero del año en curso, la determinación de la clasificación de la información como reservada, estableciendo un período de restricción de dos años y señalando como causal de reserva la contenida en la fracción II del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que dispone: “Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones”; asimismo, como prueba de daño en caso de divulgarse la información solicitada, expresó lo siguiente: “...Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final de las auditorías, al generarse una presión social por parte de las personas que tienen conocimiento de la información de un procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocer la información de las auditorías inconclusas y oficios relacionada con las mismas, como en la que por este acto de reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y puede generar conclusiones equivocadas dañando la respetabilidad del servidor público auditado, sin un proceso o procedimiento previo que revele la comisión de un ilícito ...”.

Del análisis al procedimiento de clasificación realizado, este Organismo Garante advierte de las manifestaciones que se hicieran llegar, que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia clasifica la información como reservada, **“con base en el oficio de fecha 30 de septiembre del 2019, signado por la Doctora Paula Rey Ortiz Medina, Secretaria de la Función Pública, en el cual solicita información y documentación, para hacer una inspección y vigilancia de los recursos ejercidos en la Feria Nacional de Zacatecas edición 2019, sin que hasta el momento exista un cierre de auditoría y posterior dictamen.”**

Ahora bien, en el caso de actualizarse alguna de las hipótesis contempladas en el artículo 82 de la Ley de la materia, no basta con referir que se encuentra en revisión y fiscalización por el Órgano Técnico facultado; de igual manera, este Instituto de los documentos que obran en el expediente, concretamente el oficio SFP/DA/1627/2019, Expediente: FENAZA Edición 2019, Asunto: Solicitud de información, dirigido al Lic. Benjamín Medrano Quezada Coordinador General del Comité Organizador de la FENAZA Edición 2019 signado

por la Secretaría de la Función Pública, a saber, Dra. Paula Rey Ortiz Medina; no genera certidumbre jurídica, pues de ello se infiere el interés del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para clasificarla como reservada; sin embargo, el documento antes referido no es prueba plena de que exista una auditoría, virtud a que la Secretaría de la Función Pública, por el quehacer diario a través de sus atribuciones en cualquier momento puede solicitar información a las dependencias, sin que eso signifique el inicio de una auditoría, aunado a que el Sujeto Obligado no adjunta documento con el cual acredite que se encuentra en proceso de auditoría respecto de dicha información, pues como ya se refirió con antelación, el documento que presenta no es el idóneo para tal finalidad.

Por otra parte, cabe resaltar que la carga de la prueba para justificar que la información solicitada se encuentra en la Dirección de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública recae en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, en esa tesitura, se debió anexar documentos probatorios (orden de auditoría, acta de inicio de auditoría, entre otros), mediante los cuales se acredite que la información clasificada como reservada se encuentra en revisión formal dentro de un proceso de auditoría, partiendo de la base de que la norma probatoria ha de interpretarse conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo concerniente al derecho humano al debido proceso.

En conclusión, a la luz de los argumentos vertidos, este Organismo Garante determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, virtud a que no crea convicción en este Instituto de que se actualice dicho supuesto; en esa tesitura el Comité de Transparencia debe hacer las adecuaciones correspondientes al acuerdo de la clasificación de los ingresos y egresos de la FENAZA 2019, con fundamento en los artículos 27 y 28 fracción II de la Ley de la materia, por tanto, deberá desclasificar la información, a efecto de que sea pública de conformidad con el numeral 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

[...] Artículo 70. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.[...]

En consecuencia, se le INSTRUYE para que en un PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita la información solicitada por el recurrente, así como el acta que REVOQUE la clasificación de la información como reservada, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a este Instituto.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público encargado (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

En caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública ó multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable. Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT al Recurrente; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6º apartado A y 16; Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1,2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 15, 16, 17,18, 21, 22, 27, 28, 74, 82, 129, 130 fracción II,171, 172, 178, 179, 181, 190,191; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII , 58, 60 y 62; el Pleno del Instituto

Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-065/2020** interpuesto por el C. *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

SEGUNDO. Este Organismo Garante **REVOCA** la respuesta de fecha 02 de marzo del 2020 emitida por el Sujeto Obligado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en la que clasifica con carácter de reservada la información solicitada por el C. *****, para efecto de que en un PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información solicitada por el recurrente, así como el acta que REVOQUE la clasificación de la información como reservada, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a este Instituto.

Una vez lo anterior, se dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

En caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública ó multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable. Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

TERCERO. Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI que para tal efecto conste en autos del expediente en que se actúa.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
----- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales